

Segundo.—Comunicar el presente acuerdo de adhesión a la Dirección General de Trabajo en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha del presente documento.

Y para que conste, suscriben el presente, por triplicado y a un sólo efecto, en la ciudad y fecha en el encabezamiento expresadas.

24846 *RESOLUCION de 16 de octubre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se rectifica la de 2 de septiembre de 1992, que daba publicidad a los Convenios de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y las Comunidades Autónomas de Aragón, Asturias, Cataluña, Castilla-La Mancha, Baleares y La Rioja, para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras y servicios de interés general y social.*

Advertido error de omisión en el anexo de la Resolución de 2 de septiembre de 1992, correspondiente al Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 24, páginas 32638 y 32639, a continuación se procede a su transcripción íntegra y debidamente rectificado.

Madrid, 16 de octubre de 1992.—El Secretario general técnico, Francisco José González de Lena Alvarez.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

PREAMBULO

El Instituto Nacional de Empleo, como Organismo autónomo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, entre otras funciones, tiene encomendada la gestión de programas de fomento del empleo que permitan compensar el insuficiente nivel de contratación en la esfera privada a través del empleo de trabajadores en paro por Organismos y Administraciones Públicas para la realización de obras o servicios de interés social y general.

En su virtud:

En Madrid, a treinta de julio de mil novecientos noventa y dos.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don José Luis Ros Maorad, Consejero de Industria y Turismo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, nombrado por Decreto 88/1988, de 2 de mayo («Boletín Oficial de Castilla-La Mancha» del 3).

El ilustrísimo señor don Ramón Salabert Parramón, como Director general del Instituto Nacional de Empleo, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, nombrado por Real Decreto 608/1991, de 21 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Actuando ambas partes en el ejercicio de sus respectivos cargos, se reconocen mutua capacidad para la suscripción del presente Convenio y

EXPONEN

Primero.—Que, la finalidad principal de este Convenio es participar en la ejecución de la política del Gobierno, dirigida a la creación de puestos de trabajo y a la lucha contra el desempleo en general. Para lograr esta finalidad es necesaria la coordinación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el área de la política de empleo, estableciéndose los mecanismos adecuados para la formalización y seguimiento conjunto de las acciones concretas de fomento del empleo y formación profesional con el fin de obtener la mayor eficacia de las mismas, por tanto, se orientarán hacia el desarrollo de las destrezas de los trabajadores mediante la práctica profesional que mejore su ocupabilidad, facilitando su inserción o reinserción laboral, siendo uno de los objetivos de este Convenio orientar a los trabajadores participantes hacia dos tipos de actuaciones en materia de promoción de empleo: Autoempleo e Iniciativas Locales de Empleo.

Segundo.—Que, durante los anteriores ejercicios, se firmaron Convenios de Colaboración INEM-Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha al objeto de realizar obras y servicios de competencia exclusiva de esta última y de interés general y social, cuyos resultados han sido muy positivos tanto por lo que han coadyuvado a la lucha contra el desempleo como por el interés público de las obras y servicios realizados.

Tercero.—Que, la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31) fijan las bases de colaboración para el establecimiento de Convenios de Colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y distintas Entidades

públicas, y que la base segunda de la citada Orden dispone los aspectos mínimos que deberán contener los documentos para la firma de cada Convenio específico.

Cuarto.—Que dentro de este Convenio se ejecutará un Plan Especial de Empleo para Zonas Rurales Deprimidas, en el que participan el INEM, la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales de las zonas donde se ubican los Consejos Comarcales de Empleo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, establecidos por la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 17 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 22) y 20 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 21). Este Plan Especial estará regulado por la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 26) que regula los Convenios de Colaboración INEM-Corporaciones Locales.

Quinta.—Que a tenor de la normativa reguladora de este tipo de Convenios, en la que se indican los aspectos que deberán contener los documentos para la firma de cada Convenio específico.

Ambas partes, acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, que se registrará por las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El presente Convenio se establece en el marco de colaboración regulado en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27), así como en la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

El Plan Especial de Empleo para Zonas Rurales Deprimidas se gestionará siguiendo los requisitos y procedimientos establecidos para los Convenios de Colaboración INEM-Corporaciones Locales y que están regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Segunda.—Constituye objeto del presente Convenio la realización de obras y servicios de interés general y social que, por ser de la competencia de la Comunidad Autónoma, sean ejecutados por ésta y financiados por la propia Comunidad Autónoma y el Instituto Nacional de Empleo.

Asimismo constituye objeto del presente Convenio el desarrollo del Plan Especial de Empleo para Zonas Rurales Deprimidas, dirigido a la contratación de trabajadores eventuales agrarios desempleados, de las zonas donde se ubican los Consejos Comarcales de Empleo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de acuerdo a la Orden de 17 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 22) y de 20 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Tercera.—Para la financiación a través del Convenio INEM-Corporaciones Locales del Plan Especial de Empleo para Zonas Rurales Deprimidas, la aportación del INEM para la contratación de trabajadores desempleados será de 1.022.120.000 pesetas, correspondiente al concepto presupuestario 460.02.

La aportación económica del INEM para el presente Convenio, excluida la referida al Plan Especial de Empleo para Zonas Rurales Deprimidas, que se destinará a subvencionar los costes de contratación o adscripción de trabajadores desempleados, será como máximo de 83.000.000 de pesetas, correspondiente al concepto presupuestario 4.5.0.

La Comunidad Autónoma financiará los gastos de infraestructura, material, proyectos, etc., necesarios para la realización de las obras o servicios correspondientes, hasta un total de 11.500.000 pesetas.

Cuarta.—Las profesiones preferentes de los trabajadores a contratar serán:

- Técnicos superiores.
- Técnicos medios.
- Peones.

Las profesiones de los desempleados a contratar dentro del Plan Especial para Zonas Rurales Deprimidas será la de trabajadores eventuales agrarios.

Las obras y/o servicios a realizar al amparo del presente Convenio reunirán los requisitos establecidos en la base tercera, apartado 2 de la Orden de 21 de febrero de 1985.

Su tipología versará sobre aspectos relacionados con:

- Actividades Arqueológicas.
- Detección de Promotores y Gestores de Actividades Empresariales.
- Promoción, Desarrollo y Asesoramiento a la Creación de Pequeñas Empresas.

Y cualquier otra actuación de interés general y social dentro de las competencias de la Comunidad Autónoma o de las Corporaciones Locales afectadas, en el caso del Plan Especial de Empleo para Zonas Rurales Deprimidas.

Quinta.—Las memorias se presentarán ante la Comisión Mixta y las Direcciones Provinciales del INEM correspondientes con la antelación suficiente para que, pudiéndose cumplir los plazos previstos

para la emisión de informes previos y selección de trabajadores, se inicien las obras o servicios en los plazos previstos en las memorias.

Sexta.—Las contrataciones de los trabajadores desempleados se harán por alguna de las diversas modalidades que se indican en la base séptima, apartado 3, de la Orden de 21 de febrero de 1985, teniendo en cuenta las modificaciones efectuadas en esta materia por el Real Decreto 1/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 7).

Podrá utilizarse igualmente la adscripción de trabajadores perceptores de prestación por desempleo para trabajos de colaboración social.

Los trabajadores adscritos en trabajos temporales de Colaboración Social percibirán las cantidades señaladas en el artículo 38 del Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, y en el Real Decreto 1809/1986, de 28 de junio.

Séptima.—La selección de los trabajadores deberá realizarse atendiendo lo establecido en la base cuarta de la Orden de 21 de febrero de 1985, así como en el apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989. La Comisión Mixta según las atribuciones establecidas en la base cuarta, apartado 3 de la Orden de 21 de febrero de 1985, valorará los criterios a tenor de la problemática de desempleo existente, adoptando las medidas necesarias para la contratación de aquellos colectivos más desfavorecidos en el mercado de trabajo.

Octava.—En el Convenio INEM-Junta de Castilla-La Mancha los contratos o adscripciones, subvencionados por el INEM, no podrán sobrepasar el 31 de diciembre de 1992.

En cuanto a la vigencia de los contratos subvencionados por el INEM dentro del Plan Especial de Zonas Rurales Deprimidas no podrán sobrepasar el 31 de marzo de 1993.

Novena.—El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 1993.

Décima.—La Comisión Mixta para la selección de obras y servicios, aprobación de Memorias, ejecución y seguimiento de este Convenio y resolución de las dudas que puedan surgir en la interpretación del mismo será la misma que se establece en el Convenio firmado entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha el día 6 de septiembre de 1990.

De acuerdo a lo dispuesto en el Convenio firmado el 6 de septiembre de 1990 entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para la coordinación a nivel regional del Plan Especial de Empleo de Zonas Rurales Deprimidas, podrá ampliarse la Comisión Mixta con representantes de las Corporaciones Locales afectadas por dicho Plan, así como representantes de las Organizaciones Empresariales y Sindicales.

Asimismo, para la gestión provincial del Plan de Empleo Especial para Zonas Rurales Deprimidas, las Comisiones de Planificación y Coordinación de Inversiones podrán ampliar su composición con la participación de representantes de la Comunidad Autónoma, o de las Organizaciones Empresariales y Sindicales, en su caso.

Undécima.—Para dar cumplimiento a lo establecido en la base octava de la Orden de 21 de febrero de 1985, así como en el apartado 4 de la Resolución de 15 de marzo de 1989, el Organismo colaborador deberá informar del estado de las obras y servicios al Instituto Nacional de Empleo a través de sus Direcciones Provinciales. Para ello enviarán las Memorias de iniciación, en el plazo máximo de diez días, una vez empezadas las obras y/o servicios y las Memorias de finalización en el plazo máximo de un mes, una vez terminados éstos, así como el certificado de recepción de fondos después de haber recibido la correspondiente transferencia económica.

Duodécima.—En todo lo no especificado en el presente Convenio ambos Organismos se atenderán a lo establecido en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y en la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31), así como en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y las Ordenes de 17 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 22) y 20 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Y estando ambas partes de acuerdo con el contenido de este documento y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo por duplicado, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

El Consejero de Industria
y Turismo de la Junta
de Comunidades de Castilla-
La Mancha,
José Luis Ros Maorad

El Director general
del Instituto Nacional
de Empleo,
Ramón Salabert Parramón

24847 RESOLUCION de 19 de octubre de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro de Convenios y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Centro Europeo de Reparto Farmacéutico de Cataluña, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio colectivo de la Empresa «Centro Europeo de Reparto Farmacéutico de Cataluña, Sociedad Anónima», que fue

suscrito con fecha 11 de junio de 1992, de una parte, por el Comité de Empresa y Delegado de Personal, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de dicho Convenio colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de octubre de 1992.—La Directora general de Trabajo, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «CENTRO EUROPEO DE REPARTO FARMACEUTICO DE CATALUÑA, SOCIEDAD ANONIMA»

Las partes deliberantes, en la representación que ostentan, suscriben el presente Convenio colectivo de Empresa.

CAPITULO PRIMERO

Pactos generales

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*—Las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo serán de aplicación en los centros de trabajo de la Empresa «Centro Europeo de Reparto Farmacéutico de Cataluña, Sociedad Anónima».

Art. 2.º *Vigencia y duración.*—La vigencia del presente Convenio será de dos años, con efectos de 1 de enero de 1992 y con vigencia, por tanto, hasta 31 de diciembre de 1993, quedando prorrogado de año en año, por tácita reconducción, si con un mes de antelación mínimo a la fecha de vencimiento, o en su caso a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes lo hubiera denunciado.

En 1993 se podrán negociar los temas que se crean convenientes, con excepción del salarial.

Art. 3.º *Comisión Paritaria.*—En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, se establece para la vigencia y cumplimiento de las cuestiones que deriven de la aplicación e interpretación del Convenio una Comisión Paritaria, que estará formada por tres representantes de los trabajadores y tres de la Empresa, que serán designados por el Comité Intercentros y la Dirección de la misma, respectivamente.

Art. 4.º *Ámbito personal.*—El presente Convenio afecta a la totalidad del personal que preste sus servicios en cualquiera de los centros de trabajo de «Centro Europeo de Reparto Farmacéutico de Cataluña, Sociedad Anónima» en el momento de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente Convenio colectivo de Empresa o que durante la vigencia del mismo ingrese en la Empresa y cuyas categorías laborales son las que figuran en las tablas salariales (anexo II de este Convenio), con exclusión de los cargos de alta dirección, alto gobierno o alto consejo, excluidos de la Ley de Contratos de Trabajo y del ámbito de la vigente Ordenanza de Trabajo en Industrias Químicas.

Art. 5.º *Compensación.*—Formando las estipulaciones del presente Convenio un todo orgánico e indivisible, deberán considerarse globalmente a los fines de su aplicación práctica y en ellas quedan compensadas y absorbidas en su totalidad cuantas condiciones retributivas o de cualquier otro orden derivadas de la relación laboral rigiesen entre el personal afectado por el presente Convenio y la Empresa «Centro Europeo de Reparto Farmacéutico de Cataluña, Sociedad Anónima» por las establecidas en el presente pacto, tanto si se derivan de contrato individual o colectivo como si regían por imperativo legal, jurisprudencia, pacto de cualquier clase, uso o costumbre local o por cualquier otra causa.

En el orden económico, y para la aplicación de este Convenio a cada caso concreto, se estará a lo pactado, con la abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regularización.

Art. 6.º *Absorbibilidad.*—Dada la naturaleza del presente Convenio, las disposiciones legales o Convenios de ámbito superior que impliquen variación en todos o alguno de los conceptos retributivos pactados en este instrumento únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente considerados y aplicados por el régimen retributivo anterior a este Convenio, superasen el nivel total de éste en ejercicio anual. En caso contrario, se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas.

No obstante, de afectar tales modificaciones a los importes sujetos a cotización por Seguridad Social y Mutualismo Laboral, podrá llevarse a cabo el reajuste correspondiente, absorbiéndose los importes correspondientes y su repercusión económica de aportación empresarial del total de remuneraciones complementarias disfrutadas individual o colectivamente.

Art. 7.º *Garantía «ad personam».*—Se respetarán las situaciones